CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

NUESTRA VISIÓN: Ser reconocida como modelo de entidad de Seguridad Social en nuestro país, con una administración moderna e innovadora que le permita alcanzar y sostener el equilibrio actuarial.

PADRE CARDOZO 355
Teléfono N° 201082 –Fax N° 204672

Asunción, 22 de junio de 2017
(Paraguay)

Señor
Abog. SANTIAGO JURE
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Nos dirigimos a Usted con relación a la nota DNCP/DNC Nº 14547/17 del 20/06/2017, por la que nos informan que del análisis realizado a la adjudicación correspondiente al ID 331094 "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA DESARROLLO DE APLICACIONES EN PLATAFORMA IOS" han surgido observaciones, por las que no podrá ser difundida a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas:

Motivo de no difusión:

- Indicamos a la convocante que el **art. 34 del Decreto 7.434/11** establece que: *"A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta*", por tanto solicitamos a la convocante justificar el motivo por el cual no se ha cumplido con el plazo establecido en la normativa mencionada.

Respuesta:

El presente llamado constó de una primera fecha de apertura (donde no fue recibida oferta alguna), y luego de una prórroga de la misma, en base a lo previsto en la Res. DNCP 522/15. En dicha prórroga, se recibió **una sola oferta**, que conforme a la citada Resolución, se procedió a evaluar y finalmente, adjudicar, en base a la salvedad prevista en el Art. 34 Inc. c de la Ley 2051/03.

La notificación de resultado de llamado fue remitida, por tanto, **al único participante del llamado**.

El Art. 28 de la Ley 2051/03 establece: *"Contra la resolución que contenga la adjudicación, **los oferentes** podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".*

Por su parte, el Art. 66 del Decreto 21909/03 señala: *Artículo 66. Protestas.* ***Habiéndose comunicado la Resolución de adjudicación, los oferentes podrán formular protestas en los términos establecidos en el Título Octavo de la Ley y del Reglamento.***

Entendemos que el Art. 79 de la Ley 2051/03 es genérico al señalar que "*Las **personas interesadas** podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (…) dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste".* Sin embargo, en el llamado que nos ocupa, el concepto de "personas interesadas", se limita **a los oferentes del proceso**, tal como se encuentra establecido en los Art. 28 de la Ley 2051/03 y en el Art. 66 del Decreto 21909/03, y que en este caso, no fue más que 1 (uno) solo, que al mismo tiempo resultó objeto de la adjudicación del llamado.

Por otra parte, señalamos que se debió suscribir la Orden de Compra ya al noveno día hábil de haberse remitido la notificación, sin llegar a transcurrir los diez días hábiles que establece la normativa, dado que el equipo a ser adquirido debía ser utilizado inmediatamente por técnicos especialistas externos contratados por la Caja específicamente para diversos desarrollos en informática -entre ellos el de aplicaciones en plataforma IOS-, y cuyo contrato de servicios estaba en el límite de su vencimiento.

Sin otro particular, y solicitando sea tomada en cuenta la aclaración realizada, hacemos propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

C.P. Diana Monserrat Sugastti Neira
Sub Responsable Unidad Operativa de Contrataciones